

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de Febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo con título ejecutivo singular, que fue remitida vía correo electrónico de este despacho judicial el día 02/02/2023 de 2022. Ssírvasse proveer.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE**

Cali, veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No.2023-00060

AUTO INTERLOCUTORIO No. 405

Se recibe la presente demanda Ejecutiva Singular instaurada por la señora DANIELA FERNANDA ARANGO MEDINA en contra de los señores JUAN CARLOS MENDOZA MORENO y PAOLA ANDREA PABON , y de su estudio y los apartes de las normas que se enuncian se puede advertir que éste despacho Judicial carece de competencia en razón a lo reglamentado mediante el Acuerdo 069 de 2014 en el cual se definen las comunas que atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en razón a que la dirección del inmueble es en la ciudad de Jamundí.

Revisada la parte inicial del libelo de la demanda, indica que el inmueble se encuentra ubicado en la Carrera 12 A No. 5-55 Apto 602 Torre 1 del Conjunto Residencial Los Naranjos del Municipio de Jamundí.

Así mismo, el Artículo 28 numeral tercero del C.G.P., dispone que en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucre títulos ejecutivos (Contrato de Arrendamiento) es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, estando ubicado el inmueble arrendado en la carrera 12 A No. 5-55 Apto 602 Torre 1 del Conjunto Residencial Los Naranjos de la ciudad de Jamundí-Valle del Cauca.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en cumplimiento del numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, se puede advertir que éste despacho judicial carece de competencia para conocer del mismo en razón del territorio.

Atendiendo el anterior señalamiento se impone rechazar de plano la demanda y ordenar su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Jamundí-Reparto.

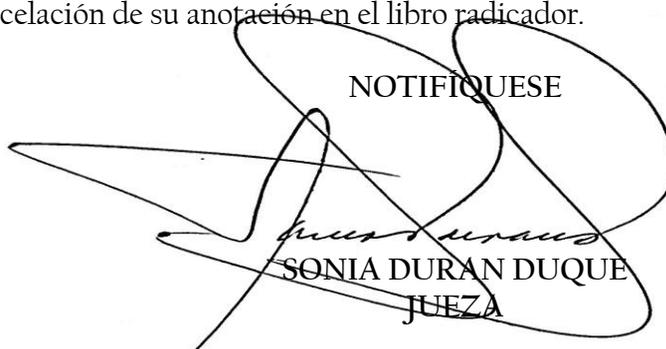
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva instaurada por la señora DANIELA FERNANDA ARANGO MEDINA en contra de los señores JUAN CARLOS MENDOZA MORENO y PAOLA ANDREA PABON, conforme a lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la presente demanda y sus anexos de forma virtual, por así haberse recibido al Juzgado Civil Municipal – Reparto de la Jamundi, previa cancelación de su anotación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE


SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

Chris-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE FEBRERO DE 2023
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria